

**JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL**  
HOY 005 TRANSITORIO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
Ibagué Tolima., Febrero Diez (10) de Dos Mil Veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo.  
Radicación: 73001418900220160061600.  
Demandante: EDIFICIO BANCOLOMBIA – P.H.  
Demandado: RUBEN DARIO NOREÑA DUQUE.

Notificadas como se encuentran las partes en este asunto y siguiendo la reglamentación establecida en el artículo 392 del C. G. el P., el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Pedidas en tiempo y con citación de las partes, se decretan las siguientes pruebas. En consecuencia, se dispone:

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDANTE:

1º) Poder otorgado por la señora NANCY ELIANA GOMEZ REYES, en su condición de administradora del edificio banco de Colombia.

2º) Resolución por medio de la cual se inscribe a NANCY ELIANA GOMEZ REYES como administradora del edificio banco de Colombia.

3º) Título ejecutivo contentivo de la obligación reclamada, plasmado en el certificado expedido por el administrador del edificio banco de Colombia.

4º) Copias de las actas de la asamblea donde se fijan las cuotas de administración del edificio banco de Colombia.

5º) Copia del recibo de administración del mes de octubre de 2018.

6º) Copia de la propuesta de fecha enero 29 de 2018.

7º) Copia de la propuesta de fecha marzo 12 de 2018.

8º) Copia de la propuesta de fecha mayo 30 de 2018.

9º) Respuesta de la administración de fecha abril 03 de 2018.

10º) Acta del consejo de administración de fecha octubre 17 de 2018.

11º) Copia del acta de la asamblea de fecha marzo 23 de 2018.

12º) CD que contiene las resoluciones de la superintendencia financiera certificando el interés corriente bancario.

TENGASE COMO TALES POR LA PARTE DEMANDADA:

Los documentos aportados en el escrito de excepciones de mérito.

1º) Memorial de fecha marzo 23 de 2018, dirigido al presidente del edificio banco de Colombia – P.H.

2º) Copia derecho de petición fechado el 10 de septiembre de 2018, dirigido a la señora MARISOL RADA ROJAS, administradora del edificio banco de Colombia – P.H.

3º) Copia del oficio de fecha 14 de septiembre de 2018, suscrito por la señora MARISOL RADA ROJAS, administradora del edificio banco de Colombia – P.H., y FABIO ENRIQUE FORERO BUSTOS, revisor fiscal de la copropiedad ya descrita.

4º) Acuerdo transaccional de fecha 28 de septiembre de 2018.

5º) Copia de memorial suscrito por el abogado JESUS EDUARDO TRIANA CALLE, apoderado del edificio banco de Colombia – P.H., de fecha 28 de septiembre de 2018.

6º) Copia del derecho de petición fechado del 10 de octubre de 2018, dirigido a la señora MARISOL RADA ROJAS, administradora del edificio banco de Colombia – P.H.

7º) Copia de oficio de fecha 01 de noviembre de 2018, suscrito por el abogado JESUS EDUARDO TRIANA CALLE, apoderado judicial del edificio banco de Colombia – P.H.

SEGUNDO: Con el fin de llevar a término la audiencia de que trata el artículo 392 del C. G. del P., en la que se exhortara a las partes a conciliar, **Se Recepcionará El Interrogatorio De Las Partes, así como los testimonios solicitados**, se ejercerá el control de legalidad, se decretarán pruebas y dictara sentencia; se señala la hora de las 04:00 P.M., del día 31 de marzo del año 2022. Los apoderados deberán acatar el mandato del artículo 78 numeral 11 del C.G.P., comunicando a sus poderdantes el día y hora de la audiencia.

TERCERO: Por secretaría y de manera inmediata, SOLICITESE ASIGNACIÓN DE SALA DE AUDIENCIA vía web a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Ibagué.

CUARTO: Una vez asignada la SALA DE AUDIENCIA, déjese el expediente en secretaría para que las partes extremas de la causa, se enteren en que sala se desarrollará la audiencia programada dentro del presente proveído.

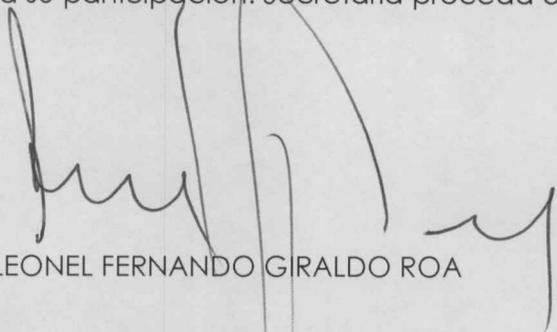
QUINTO: Desde ahora se anuncia a las partes que, si llegado el día de la audiencia sin que se hubiere asignado SALA, la misma se llevará a cabo en la sede del juzgado en la fecha establecida, conforme lo prevé el inciso 2º del numeral 6º del artículo 107 del C. G. del P.

SEXTO: Conforme a lo normado en el numeral 4º del artículo 372 del C. G. del P., se le hace saber a las partes y a sus apoderados que la inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda, y cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso.

SEPTIMO: En caso de no asignarse sala de audiencia o que la misma no se pueda realizar de manera presencial en las instalaciones del despacho, se realizara de forma VIRTUAL, para ellos previo a su celebración se les enviara un enlace para su ingreso junto con la URL del expediente digitalizado para su consulta y el protocolo e instrucciones necesarios para su participación. Secretaria proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

  
LEONEL FERNANDO GIRALDO ROA

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL IBAGUE-TOLIMA

ESTADO La providencia anterior se notifica por estado No. 005 fijado en la secretaría del juzgado hoy 11-02-2022 a las 8:00 a.m.

SECRETARIA NOHRA DISNEY VASQUEZ DIAZ